



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

PROMOVIDO POR: ANATOLIO MANUEL VASQUEZ JARABA

CONTRA: OSCAR DARIO GIRALDO FRANCO

Radicado: 23-001-31-05-005-2022-0002300.

NOTA SECRETARIAL. Montería, FEBRERO VEINTICUATRO (24) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del señor Juez le informo que la parte demandante procedió a subsanar la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión o rechazo. **Provea**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. MARZO DOS (02) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Con respecto a la subsanación de la demanda, este despacho procedió a verificar si el demandante corrigió la falencia y presentó la demanda en contra del propietario del establecimiento de comercio, quien realmente se encontraba legitimado y, careciendo de esta el establecimiento de comercio según lo expuesto en el considerando del auto inadmisorio.

Así mismo se observa que el demandante procedió a corregir la falencia y anexar la foto copia de cedula de ciudadanía del accionante que consigna como prueba pero no procedía a anexar a la demanda.

Con relación a la solicitud del demandante de que se requiera al demandado para que este aporte las planillas de pago diario a los trabajadores realizados durante los últimos 10 años. Se accederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2, parágrafo 1°, artículo 31 del CPTSS.



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL QUINTO MONTERIA**,

RESUELVE:

PRIMERO. TENGASE POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **ANATOLIO MANUEL VASQUEZ JARABA** contra **OSCAR DARIO GIRALDO FRANCO**.

SEGUNDO. NOTIFICAR por secretaria la presente decisión al demandado **OSCAR DARIO GIRALDO FRANCO** al correo electrónico mercatiendas@yahoo.es, de conformidad al inciso 5, artículo 6 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO. DESELE traslado al demandado por el término de diez (10) días para que conteste, una vez la notificación haya quedado surtida; tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre que se encuentre que el demandado acuse de recibo.

QUINTO. REQUERIR al demandado para que, con la contestación de la demanda aporte las planillas de pago diario a los trabajadores realizados durante los últimos 10 años.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ